

## Estadística

## AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN ANTE EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES, Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (A tenor del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP)

Las personas que a continuación se relacionan otorgan su autorización a D/Dña:

Nombre y apellidos		DNI/NIE <sup>1</sup>	
Para (marcar lo que corresponda):  Solicitar y recoger volantes o certificados de empadronamiento Gestionar el alta o cambio de domicilio en el padrón municipal de habitantes			
Nombre y apellidos	DNI/NIE		Firma
Burgos, adedede		lel represe	entante/autorizado

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:** Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte de todos los mayores de edad (representados y autorizado). En caso de incapacitación, autorizará el tutor legal (mostrando resolución judicial). **IMPORTANTE**: En el caso de que la solicitud incluya a algún MENOR DE EDAD, rogamos lea atentamente los requisitos y aporte la documentación procedente según las circunstancias jurídicas de la unidad familiar. LA FALSEDAD EN LOS DATOS DECLARADOS PUEDE SER CONSTITUTIVA DE DELITO. Para más información consulte <a href="http://www.aytoburgos.es">http://www.aytoburgos.es</a>

Tel.: 947 288 800 · estadistica@aytoburgos.es · www.aytoburgos.es • Plaza Mayor, 1. 09071 Burgos · NIF: P-0906100-C

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos en el presente formulario, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Burgos, y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Extracto de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del INE y de la D.G. de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, en relación a la emisión de volantes familiares:

La expedición de certificaciones y volantes comprensivos de la totalidad de las personas inscritas en un mismo domicilio, en tanto que implica el tratamiento de datos personales (lo que incluye la comunicación de los mismos), deberá estar fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento general de protección de datos. Por ello, cuando se soliciten por un particular será necesario disponer del consentimiento de todos los inscritos en la vivienda (artículo 6.1.a) o tener un interés legítimo que prevalezca sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales de los afectados (artículo 6.1.f), el cual exigirá en cada caso un juicio de ponderación por parte del Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al consentimiento podrá haberse recogido como dato voluntario en la hoja padronal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.2.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, tal y como figura en el anexo III (casilla de Información voluntaria: «Autorizamos a los mayores de edad empadronados en esta hoja para comunicar al Ayuntamiento las futuras variaciones de sus datos y para obtener certificaciones o volantes de empadronamiento»).

En cuanto al juicio de ponderación de intereses por parte del Ayuntamiento, es necesario que este disponga de toda la información necesaria lo que supone, no sólo conocer la finalidad para la que se solicitan los datos, sino, muy especialmente, la incidencia que pueda tener en la esfera de los afectados la comunicación de sus datos, lo que implica el cumplimiento del deber de información en el momento de la inscripción padronal previsto en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos y el posible ejercicio por los afectados de su derecho de oposición al amparo del artículo 21 del mismo.

Cuando las inscripciones sean anteriores a la entrada en vigor del Reglamento general de protección de datos y no se haya informado de la posible cesión de los datos de los afectados a un tercero con interés legítimo (ni se disponga de la autorización de los de empadronados en la misma vivienda otorgada en la hoja padronal), antes de proceder a la expedición del certificado o volante de empadronamiento, deberá cumplirse con el deber de información a los efectos de realizar el mencionado juicio de ponderación.

Algunos supuestos en los que prevalecerían los intereses del afectado y no procedería la comunicación de sus datos serían, por ejemplo, los de las víctimas de violencia de género o de menores (cuando el certificado o volante no se solicite por quien ostente su representación legal), o los de personas inscritas en la misma vivienda para las que se haya iniciado, o proceda la iniciación, de un expediente de baja de oficio por no residir ya en la misma, en cuyo caso únicamente se reflejará en el certificado o volante el número de personas en esa situación, indicándose en el apartado de «observaciones» que se encuentran incursos en el citado procedimiento.

Los certificados y volantes de empadronamiento expedidos a personas inscritas en establecimientos colectivos deberán tener siempre carácter individual.

## **NORMATIVA LEGAL:**

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio.
- Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del INE y de la D.G. de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal. Publicación: BOE 2 de 2020. Puede mayo de consultar el texto en el siquiente enlace: https://www.boe.es/diario boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4784